



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad realizada por el por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP) con relación a la solicitud de información formulada por la C. Sofía Miranda.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 09 de marzo de 2015, la C. Sofía Miranda, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/15/01072, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Nominas de sueldos y honorarios por mes de los años 2014 y 2015 del Partido del Trabajo por entidad federativa.

Apoyos económicos por mes de los años 2014 y 2015 del Partido del Trabajo por entidad federativa.

2. **Turno al (OR).** El 10 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 16 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/5297/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
La información relativa a las listas de nómina de sueldos y honorarios de los años 2014 y 2015 del Partido del Trabajo (PT) son información inexistente en los archivos de esta UTF, en razón de que será hasta la presentación del informe anual	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>correspondiente cuando se cuente con la información solicitada; en este sentido, haga saber al interesado que será hasta la presentación de los informes anuales correspondientes; cuando los partidos políticos reporten y presenten documentación comprobatoria de sus egresos realizados en dichos ejercicios, dichos informes serán presentados en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los informes relativos al ejercicio 2014, serán presentados ante la UTF a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83¹ numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).- Los informes correspondientes al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). <p>En este sentido, lo relativo al ejercicio 2014 será revisado en el año 2015 y lo correspondiente al ejercicio 2015 será revisado en el año 2016.</p> <p>Asimismo, refiérase que en los Informes Anuales se verán reflejados los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente. En ese orden de ideas están obligados a remitir a esta UTF, junto con los informes anuales, la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de la revisión, los órganos directivos a nivel nacional, asimismo deberán señalar los nombres, cargos, periodo, así como la integración de los pagos realizados, detallando sueldos y salarios.</p>	

¹ De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al Partido de Trabajo (PT).

4. **Turno al (PP):** El 17 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE turnó la solicitud al PT a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Ampliación del plazo.** El 30 de marzo del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
6. **Recordatorio de la UE al PT.** El 31 de marzo de 2015, la UE envió un recordatorio al PT, a fin de que desahogara en tiempo la solicitud de información.
7. **Recordatorio de la UE al PT.** El 01 de abril de 2015, la UE envió un segundo recordatorio al PT, a fin de que desahogara la solicitud de información.
8. **Respuesta del PP (PT).** El 09 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
Con fundamento en la base estatutaria, los militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, por lo que no perciben sueldos. ESTATUTOS PT CAPÍTULO IV DE LOS MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Artículo 14. Son militantes del Partido del Trabajo, los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales.</p> <p>En ese sentido, y en concordancia con el artículo 14 del mismo marco estatutario vigente del Partido del Trabajo, '... Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales', no contamos con la información que nos solicita, por lo que de conformidad con el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requerimos se haga una manifestación de inexistencia.</p>	
<p>La nómina del Partido del Trabajo así como la relación de Honorarios Asimilados, misma en la que se apoyan las 32 entidades del país para establecer los apoyos a los colaboradores.</p> <p>Informamos que ponemos a disposición de la peticionaria, información documental correspondiente a los apoyos económicos por mes de los años 2014 y 2015 del Partido del Trabajo por entidad federativa, y que el volumen de la documentación comprobatoria está contenida en 25 carpetas, que asciende a 12,500 fojas, a efecto de que se notifique al peticionario y la Unidad de Enlace le señale la cuota de recuperación correspondiente, para la obtención de las copias respectivas, previa</p>	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>autorización de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral, con la entrega de los recibos señalados por parte de la Unidad de Enlace, se procederá con la elaboración de la versión pública correspondiente.</p> <p>Además, la información que ponemos a disposición de la C. Sofía Miranda, contiene datos de carácter personal ya que identifican o hacen identificable a una persona tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">· Domicilio particular.· Clave de elector.· Registro Federal de Contribuyentes.· Firma autógrafa de una persona física identificada o identificable.· Correos personales.	<p>Confidencial (versión pública)</p>

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF y el PT, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF y el PT, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF y el PT, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Sofía Miranda, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

III. Pronunciamiento de fondo.

Información inexistente.

La UTF comunicó que la información solicitada es inexistente (al momento de su respuesta) en razón de que será hasta la presentación del Informe Anual cuando los partidos políticos reporten ante la autoridad electoral lo correspondiente al origen, destino y aplicación de sus recursos.

- Los informes relativos al ejercicio 2014, serán presentados ante la UTF a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83² numeral 1, inciso a), fracción III del COFIPE.
- Lo correspondiente al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la LGPP.

En los informes anuales se verán reflejados los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente. Los partidos están obligados a remitir a la UTF la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de la revisión, los órganos directivos a nivel nacional, asimismo, deberán señalar los nombres, cargos, periodo, así como la integración de los pagos realizados, detallando sueldos y salarios.

Los trabajos de auditoría que realiza la autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el gasto que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo,

² De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

En este sentido, lo relativo al ejercicio 2014 será revisado en el año 2015 y lo correspondiente al ejercicio 2015 será revisado en el año 2016.

El PT señaló que la información solicitada es **inexistente**, en virtud de que los militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, por lo que no perciben sueldos, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de su base estatutaria; asimismo, el ejercicio de actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos, por lo que la militancia no generará derechos laborales.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y del PP al que se les turnó la atención de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

- La UTF y el PT señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- La UTF remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
 - El PT remitió su respuesta fuera del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que no cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- La UTF y el PT contestaron a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/5297/2015; en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y el PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta proporcionada por la UTF se desprende que la información solicitada es **inexistente (a la fecha de su respuesta)**, toda vez que no cuenta con la información, en virtud de que los partidos políticos reportarán lo correspondiente a su informe anual a mas tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

artículos 83, numeral 1, inciso a), fracción III, del COFIPE y 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP, mismos que se señalan a continuación para mayor referencia:

COFIPE

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

LGPP

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

Cabe señalar que de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014³, la UTF realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el COFIPE y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará LGIPE.

³ Acuerdo INE/CG93/2014 http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_ap_9.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

En razón de lo anterior, lo correspondiente al ejercicio 2014 se entregó el pasado 30 de marzo del año en curso, y lo relativo al 2015 deberá presentarse dentro de los primeros 60 días del año 2016.

- De la respuesta del **PT** se desprende que la información relativa a las nóminas de sueldos y honorarios por mes de los años 2014 y 2015 del Partido del Trabajo por entidad federativa así como los apoyos económicos es **inexistente**, en virtud de que los militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, por lo que no perciben sueldos, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de su base estatutaria en el cual se señala lo siguiente:

**ESTATUTOS PT
CAPÍTULO IV
DE LOS MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.**

Artículo 14. Son militantes del Partido del Trabajo, los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales.

Es así que el ejercicio de actividades políticas se encuentran consideradas, como prerrogativas de los ciudadanos, por lo que la militancia no generará derechos laborales como se establece en el artículo 35 Constitucional.

Asimismo, el diccionario de la Real Academia Española define la palabra “nómina” como:

nómina.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

1. f. Lista o catálogo de nombres de personas o cosas.

2. f. Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido.

Es así que en la nómina debe existir la relación de nombres con alguna percepción, por lo que el PP no genera dicha documentación toda vez que los militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria.

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.

5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR y el PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la UTF y el PP, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF respecto de la información solicitada de 2014 **(a la fecha de su respuesta).**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

- Toda vez que los informes anuales de 2014 ya tuvieron que ser presentados el 30 de marzo de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del COFIPE y 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP.
- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF relativo al 2015, en virtud que deberá presentarse dentro de los primeros 60 días del año 2016.
- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PT relativo las nóminas de sueldos y honorarios, así como apoyos económicos por mes de los años 2014 y 2015 del Partido del Trabajo por entidad federativa.

IV. **Máxima Publicidad.**

El PT al dar respuesta a la solicitud, pone a disposición de la solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** la siguiente información:

- La nómina del Partido del Trabajo así como la relación de Honorarios Asimilados, misma en la que se apoyan las 32 entidades del país para establecer los apoyos a los colaboradores.
- Información documental correspondiente a los apoyos económicos por mes de los años 2014 y 2015 del Partido del Trabajo por entidad federativa, (misma que contiene datos personales por lo que se analizara su clasificación de **confidencialidad**).

El PT informó que información documental correspondiente a los apoyos económicos por mes de los años 2014 y 2015 del Partido del Trabajo por entidad federativa, y que el volumen de la documentación comprobatoria; sin embargo, la misma contiene datos personales como:

- Domicilio particular.
- Clave de elector.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

- Firma autógrafa de una persona física identificada o identificable.
- Correos personales.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Sirve de apoyo los Criterios 09/09 y 03/10 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cuyos rubros prevén lo siguiente:

Criterio 09/09 del IFAI.

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un datos personal confidencial.”

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por el **PT**, en relación con los datos personales domicilio particular, Clave de elector, RFC, Firma autógrafa de una persona física identificada o identificable, Correos personales, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de las personas físicas, motivo por el cual, se aprueban las **versiones públicas** únicamente testando dichos datos.

Derivado de lo anterior queda a disposición de la C. Sofia Miranda, la información puesta a disposición en el presente considerando conforme al siguiente cuadro:

Tipo de la Información	1 archivo electrónico 12,500 fojas útiles, en versión pública.
------------------------	-------------------------------------------------------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema.</p> <p>Derivado de lo anterior, el archivo electrónico se le entregara al solicitante en la modalidad elegida al ingresar su solicitud.</p> <p>No obstante, la información proporcionada en fojas utiles; quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la misma rebasa la capacidad del sistema y del correo electrónico (10 MB).</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$12, 470.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N) por las 12,500 fojas útiles proporcionadas por la UTF. Las primeras 30 fojas son gratuitas [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Aplicable	<p>De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

Es importante mencionar que la información antes señalada no puede ponerse a disposición del solicitante mediante consulta *in situ* de conformidad con el criterio 5/13 emitido por el IFAI, el cual establece lo siguiente:

Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los *Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa*. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.

Cabe señalar que el PP no adjunto muestra de la versión original y pública de la información, por lo que se instruye a la UE le **requiera** al PT, para que una vez que el solicitante realice el pago de la información, entregue la versión original y la versión pública de la información a efecto de verificar que efectivamente se testaron los datos confidenciales en la información y así salvaguardar lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución

De igual forma, este CI considera oportuno hacer de conocimiento del solicitante el proceso de fiscalización que lleva a cabo la UTF.

Los **informes anuales** que presentan los partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral sobre sus **ingresos totales y gastos ordinarios**, de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales -aplicable para la revisión de los informes anuales correspondientes al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

ejercicio 2014^[1]-, los partidos políticos deben de presentar sus informes anuales ante la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral, a más tardar dentro de los **sesenta días siguientes al último día de diciembre del año al que se refiera el informe**, que en el caso particular es el día treinta de marzo del año en curso; sin embargo, es importante aclarar al solicitante que respecto a los informes presentados, la Unidad Técnica de Fiscalización realiza una revisión de los mismos

Por su parte, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con **sesenta días para revisarlos** y solicitar a los partidos políticos en caso de que del contenido de dichos informes se aprecien diversos errores u omisiones técnicas, a efecto de que en caso de ser procedente aclaren o subsanen las mismas.

Una vez concluido el plazo, la Unidad de Fiscalización cuenta con **veinte días para elaborar un dictamen consolidado** sobre los informes, mismo que se pondrá a consideración de la Comisión de Fiscalización para su posterior presentación ante el Consejo General del Instituto dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

El procedimiento de revisión y elaboración de Dictamen Consolidado de los Informes Anuales se realiza en cuatro etapas:

1. En la primera etapa, se realizara una revisión de gabinete en la que se detectaran los errores y omisiones de carácter técnico que presenten los Informes Anuales, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.
2. En la segunda, se determinaran las pruebas selectivas a realizar a todos los partidos políticos.

[1] De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

3. En la tercera, se realizara una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.

4. En la cuarta, se procederá a la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente a efecto de su puesta a consideración de la Comisión de Fiscalización, y en su momento su posterior presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

V. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta del PT fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento.

De igual forma, se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al PT, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 83, numeral 1, inciso a) fracción III del COFIPE; 78, numeral 1, inciso b) fracción I LGPP; 2, párrafo 1, fracción XVII; 5; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafos 1 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37 40; 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF respecto de la información solicitada del año 2014 (a la fecha de su respuesta), en términos de lo señalado en el considerando III, de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información formulada por la UTF relativo al 2015, en términos del considerando III, de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información formulada por el PT relativo las nóminas de sueldos y honorarios, así como apoyos económicos por mes de los años 2014 y 2015 del Partido del Trabajo por entidad federativa, en términos de lo señalado en el considerando III, de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición de la solicitante la información que bajo el principio de **máxima publicidad** hace referencia el PT, en términos de lo señalado en el considerando IV de la presente resolución.

Quinto. Se confirma la clasificación de confidencialidad de la información puesta a disposición por el PT bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos de lo señalado en el considerando IV de la presente resolución.

Sexto. Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba la versión pública** de la información puesta a disposición por el PT bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos de lo señalado en el considerando IV de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

Séptimo. Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PT para que una vez que el solicitante realice el pago de la información, entregue la versión original y la versión pública de la información a efecto de verificar que efectivamente se testaron los datos confidenciales en la información y así salvaguardar lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Octavo. Se pone a disposición de la solicitante la información que bajo el principio de **máxima publicidad** hace referencia la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Noveno. Se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al PT, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento., en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Décimo. Se hace del conocimiento a la C. Sofía Miranda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI188/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y a la C. Sofía Miranda, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PT.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información